

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La legítima y sus restricciones en el ordenamiento jurídico que vulnera la libre disponibilidad de la totalidad de los bienes del testador

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Quispe Escajadillo, David Orlando (orcid.org/0000-0003-4742-4428)

ASESOR:

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (orcid.org/0000-0003-0158-7248)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

Dedicatoria

Dedico esta tesis a mi hermosa familia, a mi mamá Haydeé, mis hermanos y a mi bella enamorada Carol. Especialmente a mi papá Celestino, mi tía Martha y mi abuelito Herminio que ya están en el cielo, a toda mi familia, quienes siempre me brindaron su apoyo incondicional durante mi carrera siendo mi soporte ante todas las adversidades.

Agradecimiento

Agradezco en primer lugar a Dios, fuente de sabiduría y conocimiento, junto a todas las personas que me dieron su apoyo incondicional, con sus oraciones u otras ayudas, de igual manera, al docente Dr. Jefferson Williams Guerra Campos por la gran dedicación, confianza y constante apoyo en mi tesis.



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GUERRA CAMPOS JEFFERSON WILLIAMS, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "La legítima y sus restricciones en el ordenamiento jurídico que vulnera la libre disponibilidad de la totalidad de los bienes del testador", cuyo autor es QUISPE ESCAJADILLO DAVID ORLANDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GUERRA CAMPOS JEFFERSON WILLIAMS DNI: 71012547	Firmado electrónicamente por: JGUERRACA el 17-
ORCID: 0000-0003-0158-7248	07-2023 10:06:22

Código documento Trilce: TRI - 0580697





FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, QUISPE ESCAJADILLO DAVID ORLANDO estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La legítima y sus restricciones en el ordenamiento jurídico que vulnera la libre disponibilidad de la totalidad de los bienes del testador", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

- 1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
- 2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
- No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- 4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
DAVID ORLANDO QUISPE ESCAJADILLO	Firmado electrónicamente
DNI: 43242835	por: DQUISPEE01 el 08-07-
ORCID: 0000-0003-4742-4428	2023 20:55:15

Código documento Trilce: TRI - 0580696



٧

Índice de contenidos

Dedicatoria	II
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad del autor	V
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	11
3.3 Escenario de estudio	12
3.4 Participantes	12
3.5 Técnica e instrumentos de recolección de datos	13
3.6 Procedimientos	13
3.7 Rigor científico	14
3.8 Método de análisis de la información	14
3.9 Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUCIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS	42

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Matriz de Categorización</i>	11
Tabla 2 Cuadro de Participantes	12
Tabla 3 <i>Pregunta n.° 1: respuestas</i>	16
Tabla 4 <i>Pregunta n.° 1: análisis</i>	17
Tabla 5 <i>Pregunta n.</i> ° 2: respuestas	18
Tabla 6 <i>Pregunta n.° 2: análisis</i>	19
Tabla 7 <i>Pregunta n.</i> ° 3: respuestas	19
Tabla 8 <i>Pregunta n.</i> ° 3: análisis	20
Tabla 9 <i>Pregunta n.° 4: respuestas</i>	21
Tabla 10 <i>Pregunta n.° 4: análisis</i>	22
Tabla 11 <i>Pregunta n.° 5: respuestas</i>	22
Tabla 12 <i>Pregunta n.° 5: análisis</i>	23
Tabla 13 <i>Pregunta n.</i> ° 6: respuestas	24
Tabla 14 <i>Pregunta n.</i> ° 6: análisis	25
Tabla 15 <i>Pregunta n.° 7: respuestas</i>	26
Tabla 16 <i>Pregunta n.° 7: análisis</i>	27
Tabla 17 <i>Pregunta n.</i> ° 8: respuestas	27
Tabla 18 <i>Pregunta n.° 8: análisis</i>	28
Tabla 19 <i>Pregunta n.</i> ° 9: respuestas	29
Tabla 20 <i>Pregunta n.</i> ° 9: análisis	30

Resumen

En la presente tesis se tiene como objetivo general analizar la legítima y sus restricciones en el ordenamiento jurídico que vulnera la libre disponibilidad de la totalidad de los bienes del testador, así mismo, como primer objetivo específico, determinar la importancia de una desregularización de la figura actual de la legítima en el ordenamiento jurídico peruano, así como, identificar los casos especiales en que sí se debería aplicar la legítima. Por otra parte, la metodología utilizada fue una investigación de tipo básica, con un diseño fenomenológico de enfoque cualitativo. Siendo la técnica de recolección de datos la entrevista semiestructurada.

Consiguiéndose como resultado el uso desproporcionado de la figura de la legítima al momento de realizar testamento, dado que está regularizado apenas para las familias reguladas y no para todas las familias y de una forma muy general. Llegando a la conclusión de que sería mejor una desregularización de la figura actual de la legítima en el ordenamiento jurídico, tal cual se conoce y regularla apenas en algunos casos específicos, como el de los alimentos y otros muy puntuales.

Palabras clave: Libertad de testar, derecho de sucesiones, herederos, testador, legítima.

Abstract

The general objective of this thesis is to analyze the legitimate share and its restrictions in the legal system that violates the free availability of the totality of the testator's assets, as well as to determine the importance of a deregulation of the current figure of the legitimate share in the Peruvian legal system, as well as to identify the special cases in which the legitimate share should be applied. On the other hand, the methodology used was a basic type of research, with a phenomenological design of qualitative approach. The data collection technique was the semi-structured interview.

The result was the disproportionate use of the figure of the legitimate at the time of making a will, since it is only regularized for regulated families and not for all families and in a very general way. The conclusion reached is that it would be better to deregulate the current figure of the legitimate in the legal system, as it is known, and to regulate it only in some specific cases, such as alimony and other very specific cases.

Keywords: Freedom of testament, inheritance law, heirs, testator, legitimate

I. INTRODUCCIÓN

La importancia de la libre disponibilidad y libertad es un elemento esencial en el ordenamiento jurídico de cada país, en donde la persona por libre voluntad, puede disponer de la totalidad de sus bienes en vida. Sin embargo, al momento de dejar un testamento, esta autonomía de la libertad se ve vulnerada en varios sentidos por la figura jurídica de la legítima. Se sabe que la Sucesión Testamentaria es una forma idónea para poder plasmar la voluntad del testador para repartir el patrimonio ganado con el esfuerzo de una vida a su preferencia. Sin embargo, las restricciones que impone la figura de la legítima provocan un gran desánimo en las personas para elegir esta vía testamentaria.

En algunos países, esta figura de la autonomía de la libertad, de disponer libremente de los bienes está unido al concepto de propiedad y a la libre disposición de ésta. Sin embargo, esto se ha visto reducido y vulnerado al momento de formalizar el testamento, que es lo que actualmente sucede en el Perú y en varios países que siguen una tesis proteccionista, ya que, tienen como finalidad, la protección de la familia. Fernández (2018) explicó: "se basa en que generalmente el patrimonio obtenido por una persona no es solo fruto del esfuerzo personal sino también de la familia" (p. 126). Justamente, por la presente causa, la persona no puede libremente de sus bienes al momento de testar.

Asimismo, Fernández (2018) indicó también que los países que han desregularizado la legítima y que adoptaron una postura de la tesis abolicionista fueron: México, Panamá, Costa Rica, Inglaterra y Estados Unidos, salvo el Estado de Luisiana entre otros" (p. 126).

La legítima es una figura jurídica muy discutida por los expertos, en la cual, el testador no puede disponer de la totalidad de sus bienes al momento de formalizar un testamento. Así lo establece el Código Civil en su artículo 723 que dice: "La legítima constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador cuando tiene herederos forzosos". El Estado peruano cautela la figura de la legítima en favor de la familia, y es verdad que en algunas situaciones sí debería aplicarse, como en los casos de alimentos u otros casos muy especiales, pero, por otro lado, al intentar proteger a la familia de una forma muy general, se

priva a la persona de esta libertad que también es un derecho constitucional, para decidir a quién dejar los bienes, ya sea por merecimiento o voluntad.

Aunque, la figura de "la legítima" aparente ser una protección a la familia, es muy controversial, ya que, no se ajusta a la realidad de la familia actual peruana, que ha dejado de ser en muchos casos, una familia nuclear y limita al testador de elegir a quien debería dejar sus bienes solo por el hecho de existir herederos forzosos. Además, vulnera el derecho de la libre disponibilidad de la persona al realizar un testamento. Esta autonomía de la libertad se encuentra unida al derecho de propiedad que se encuentra plasmada en la Constitución, la Carta Magna en su segundo artículo en el numeral 16 donde indica: Toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia. En ese sentido, ambos son derechos constitucionales.

Es necesario, para el Estado peruano una desregularización de la figura de la legítima, tal cual, está regulada actualmente en el ordenamiento jurídico. Esta no puede ser impuesta al testador y obligarlo a dejar sus bienes a sus herederos solo por el hecho de ser herederos forzosos, mas, en cambio, debe aplicarse de una manera específica y solo en casos especiales. Rodríguez (2011) como defensor de esta postura mencionó: "Que el testador debía tener plena libertad para asignar la herencia a quienes él consideraba merecedora de ésta" (p.24-25). Esta situación permitiría que los hijos y demás parientes realicen grandes méritos para recibir parte de la herencia que les corresponde. De esta manera, los herederos forzosos desarrollarían sus propias facultades y habilidades para satisfacer necesidades en la vida.

En tal sentido, se planteó como pregunta general: ¿Cuáles son las restricciones en el ordenamiento jurídico sobre la legítima que vulnera la libre autonomía de la libertad del testador?; asimismo, se redactaron preguntas específicas, las cuales son: (a) ¿Cuál es la importancia de una desregularización de la figura actual de la legítima en el ordenamiento jurídico peruano? y (b) ¿Cuáles son los casos especiales en que sí se debería aplicar la legítima?

Esta investigación tuvo una justificación teórica, ya que, se obtendrá respuestas y sobre todo, resultados que serán un gran aporte teórico, relevante para poder discernir los conceptos dirigidos a la figura de la legítima y sus

restricciones en el ordenamiento jurídico peruano. Así lo Señalaba Clovis Bevilacqua quien era a favor de la libertad absoluta de testar ya que esta, ofrecía mejores beneficios al dejar que los mismos propietarios transfirieran su patrimonio a los hijos, incluso familiares que se les veía tener una mejor iniciativa para obtener y aprovechar de su patrimonio. (Bevilacqua citado en Fernandez 2017)

Por otro lado, esta investigación se desarrolló, por medio de un enfoque práctico, ya que, se llevará a práctica los métodos posibles para desregularizar la figura actual de la legítima del ordenamiento jurídico peruano, sin embargo, dejando claro, los casos especiales en que sí debería aplicarse, ya que, si no se ocurre esto, se continuaría atentando contra el derecho de la libertad de disponer los bienes.

La justificación fue bajo un enfoque metodológico, se usó el método cualitativo que permite la formulación de una posible solución sobre la legítima. Por tanto, esta investigación se basa en la experiencia de diversos especialistas sobre el tema en cuestión y plantea alternativas para que la figura de la legítima continue protegiendo a la familia, no obstante, solo a los que necesiten realmente protección, y fuera de estos casos, el testador podrá disponer libremente de todos sus bienes al momento de testar.

Finalmente, el presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general: Analizar la legítima y sus restricciones en el ordenamiento jurídico que vulnera la libre disponibilidad de la totalidad de los bienes del testador. Asimismo, se redactaron los objetivos específicos los cuales comprenden: (a) Determinar la importancia de una desregularización de la figura actual de la legítima en el ordenamiento jurídico peruano y (b) Identificar los casos especiales en que sí se debería aplicar la legítima.

II. MARCO TEÓRICO

En esta parte de la investigación, se desarrollará los antecedentes de distintos autores, los cuales se conformará por tres antecedentes internacionales y tres antecedentes nacionales, los mismos que se aplicaron como la base para desarrollar el presente trabajo de investigación. Sobre los antecedentes internacionales se tuvo a:

Mondragón (2019), en su tesis tuvo como objetivo analizar a la figura de la legítima como un derecho constitucional para todo heredero forzoso, con una perspectiva de la realidad española y dándole importancia como carácter constitucional. La tesis posee una metodología de revisión documental. Se concluyó: 1) La legítima es la combinación entre la legítima romana, la cual, se impuso como contramedida del abuso realizado por el testador y para detener la libertad de disposición. Caso contrario, la germana que fue para proteger al jefe de familia que no podía disponer libremente de sus bienes. 2) Anterior al Código Civil, la legítima dividió en dos grupos a los políticos, unos defensores de la permanencia de la figura de la legitima y otros partidarios de suprimir la legítima del Código Civil. En ese sentido, se discutió sobre la permanencia o la eliminación de esa figura.

En ese sentido, Villalobos (2019), en su tesis tuvo como objetivo clasificar los diferentes tipos de herederos que existían en el derecho romano. La tesis fue cualitativa y posee una metodología de revisión documental. Se concluyó: 1) La norma impuesta sobre las obligaciones alimentarias, a respecto, del tema de sucesiones sólo se aplica en el tipo de sucesión testamentaria, jamás en intestamentarias. 2) La obligación alimentaria en el tema de sucesiones apenas se podrá cumplir, por medio, del pago de una pensión, así lo establece el actual del Código Civil para el Distrito Federal, y se debe de realizar a través de la pensión indicada. 3) Cierto es, que tanto la obligación alimentaria relacionada en temas de familia y la obligación alimentaria acerca del tema de sucesiones buscan un mismo fin, Sin embargo, ambas figuras tienen una naturaleza jurídica diferente.

Por otro lado, Molina (2021), en su tesis tuvo como objetivo analizar la necesidad de mejorar la institución de la figura de la legítima ya que esto generaría una seguridad jurídica no únicamente para el causante, mas también para sus

herederos. La investigación fue cualitativa. Sus conclusiones fueron: 1) Sobre la cuantía de la legítima, estas no coinciden en ninguno de los códigos civiles forales en el Código Civil común ya que varían en las cuantías de las legítimas, siendo algunos lugares bajos, regulares y otros muy elevados. 2) La asociación de profesores de derecho civil de España proponen una reforma integral al derecho de sucesiones en donde se reduce la legítima a un medio, quedando dividida la legítima en dos cuartos, uno de mejora otra de estricta cuando sean varios legitimarios y a un tercio si el legitimario es uno. 3) La doctrina tiene diferentes opiniones sobre la naturaleza jurídica de la legítima y no terminan de ponerse de acuerdo ya que la legítima y la libertad de testar, responden a términos opuestos.

En concreto, Benalcazar (2019) tuvo como objetivo analizar los diferentes sistemas sucesorios que existen en el derecho comparado con la finalidad de encajar al sistema ecuatoriano en alguno de ellos. La investigación fue cualitativa y tuvo una metodología de revisión documental. Sus conclusiones fueron: 1) Se ha establecido un sistema de sucesiones con una limitación a la libre voluntad para testar, por medio de asignaciones forzosas, en ese sentido, se ve necesario una reforma al mismo sistema de sucesiones. 2) Es conveniente una reforma en el sistema de sucesiones actual, ya que existe una forzosa asignación en la legítima, una verdadera restricción de la voluntad para testar. 3) Es necesario cambiar la finalidad de la legítima, otorgándose a favor, únicamente de las personas que más necesiten como los descendientes menores de edad, o con alguna discapacidad.

Así mismo, Bonilla y Sulca (2021) tuvieron como objetivo determinar las repercusiones jurídicas sobre la libre disposición del testador contra la figura de la legítima en ordenamiento jurídico peruano. La investigación fue cualitativa, básica. Sus conclusiones fueron: 1) Se debe privilegiar la decisión del testador de tal forma que la figura de la legítima sea opcional y accesoria y no intocable, ya que solo se debe proteger a los que deban heredar desde un análisis sensato. Por ese motivo, los artículos 723, 725 y 726 del Código Civil peruano deben modificarse. 2) Existen supuestos legales que impiden esa libre disposición del testador y se sustentan en la preservación del patrimonio familiar, para cuidar a la familia, siendo el pretexto para evitar una libre disponibilidad absoluta del mismo testador. 3) El principio fundamental en el derecho de sucesiones es la misma manifestación de voluntad.

Sin embargo, esa voluntad se encuentra limitada formalmente, y que, a diferencia del derecho comparado, donde prima la voluntad del testador.

Morales (2020) tuvo como objetivo indicar cómo se debería modificar el Código Civil peruano en relación a la figura de la legítima y a la libertad de testar. Hizo una investigación cualitativa, básica, con el método inductivo. Indicó las siguientes conclusiones: 1) Es absoluto el derecho que se tiene sobre la propiedad, ya que debe primar la voluntad del testador, en ese sentido, en inviable limitar el derecho sobre los bienes con la legítima. 2) En algunos países, la figura de la legítima ha sido desregularizada y no se aplica, sin embargo, en el Perú aún, se aplica y está regularizada en la misma Constitución y en los artículos 723,725 y 726 del Código Civil. 3) La figura de la legítima genera contradicción entre el derecho a heredar y el derecho a la propiedad que está relacionado a la autonomía de la voluntad.

Del mismo modo, Tuesta (2021) tuvo como objetivo analizar la institución de la figura de legítima, estudiando su origen, finalidad y aplicación en el ordenamiento jurídico con respecto a la propiedad y de esta forma, permitir la aplicación de ambos derechos, en la sociedad peruana. La metodología utilizada fue cualitativa, tuvo una metodología de revisión documental. La tesis concluyó en: 1) La legítima fue adoptada en el ordenamiento jurídico con la finalidad de acumular riqueza y transmitirlos hacia la familia y así cuidar de ella, protegiendo sus intereses y permitiendo su desarrollo. 2) Al inicio, esta figura de la legítima, tuvo la finalidad de garantizar y proteger los intereses de la familia, pero no para todos los tipos de familia que actualmente vemos, sino para la familia nuclear matrimonial y 3) Se ve claramente la verdadera finalidad de la legítima sería afectar a la misma facultad de la libre disposición en el derecho a la propiedad, esto es totalmente desproporcionado actualmente.

Asimismo, Muñoz y Rosales (2021) en su tesis se trazaron como objetivo general analizar la forma en que se relaciona la legítima entre los mismos herederos forzosos con la libre disposición del testador en la regulación peruana. La metodología fue de una investigación básica y un diseño descriptivo. La tesis concluyó en: 1) Es limitado el derecho a la libre disposición por parte del propietario con la figura de la legítima al momento de testar, 2) Al ejecutarse la hipoteca inversa

dejada como garantía, una vez fallecido el mismo otorgante, afecta directamente a la figura de la legítima y como consecuencia al futuro de los herederos forzosos y 3) En el caso de la compra-venta, a través de un contrato en el cual el mismo vendedor haciendo uso de la libre disposición del derecho a la propiedad, se obliga a transferir el bien al mismo comprador a cambio de una contraprestación que sería el precio pactado.

Por otro lado, Rivera (2019) en su tesis se trazó como objetivo establecer un verdadero análisis sobre la institución y finalidad de las legítimas y en qué casos debería aplicarse dentro del marco familiar. La tesis tuvo una metodología cualitativa y experimental. Concluyó en: 1) Es verdad que la verdadera finalidad de la legítima ha sido de defender y proteger a la familia, sin embargo, se debe reconocer quienes son los familiares que realmente necesiten ser protegidos, como en el caso de los menores de edad que necesiten alimentos; 2) Cada día, con la misma sociedad que va cambiando y con el surgimiento de nuevos tipos de familias, el concepto de familia está sufriendo un cambio importante en sus componentes de sus miembros y 3) Se ha propuesto una modificación en la que se plantea dirigirla únicamente hacia los miembros de la familia que realmente tengan esa necesidad, o incapacidad de subsistir por sí mismos y no a todos de una forma general.

Así mismo, para dar continuidad, se investigó como base teórica la misma institución de le legítima, que según indica el artículo 723 del Código Civil peruano, esta vendría a ser una parte de la herencia de la cual el testador no podría disponer de manera libre, siempre y cuando existan los llamados herederos forzosos. Su fundamento se apoya en la limitación que se impone arbitrariamente en contra de la libre disponibilidad de la voluntad al momento de testar, en caso de existir herederos forzosos o legitimarios. Dicha regulación está amparada por la legislación peruana. (Echecopar, 1999)

Sobre este mismo aspecto, además, el testador no tiene la libertad de excluir, a no ser por una desheredación a sus herederos forzosos en el testamento, según está regulado en el artículo 733 del Código Civil. Esto quiere decir que, el porcentaje de la libre disposición a ser repartido por esta vía testamentaria será dependiente del porcentaje que goce el testador, quiere decir, que solo dispondrá libremente de cuota de libre disposición regulada en la ley. Esto vulnera radicalmente la libre

voluntad al momento de testar, siempre y cuando haya parientes que son llamados a ser los herederos forzosos o legitimarios. Dicha regularización se encuentra amparada por el ordenamiento jurídico peruano. (Echecopar, 1999)

Asimismo, Miranda (1996) mencionó sobre el derecho de sucesiones los siguientes puntos: a) En todo país el derecho de sucesiones está unido a los derechos reales, a las propiedades, en ese sentido este derecho genera que las personas busquen una seguridad en algunas cosas que las rodean. b) Por otro lado, esta figura resulta una forma para realizar esta transmisión del patrimonio, y también de las obligaciones o incluso derechos del mismo causante, quien durante su vida era el titular de estos, y ahora se transmiten a sus herederos. c) Tal transferencia se realizará a título gratuito, dado que no es necesario de una contraprestación por parte de los herederos. d) La sucesión regulada tiene como requisito indispensable la muerte (mortis causa) de la persona a suceder (cujus), ya que solo de esa manera se podrá configurar esta transmisión patrimonial a los sucesores quienes vendrán a ser los nuevos titulares.

Sobre lo mencionado, está claro que debe existir un proceso legal que esté regulado en la norma para que esta transmisión de los bienes puedan ser otorgados a los sucesores o herederos, esta figura de la legítima vulnera el derecho de propiedad que es un derecho inviolable según lo estipula el artículo 70 de la Constitución del Perú, en donde se indica expresamente que la propiedad es inviolable, y cualquier acto debe ejercerse con armonía del bien protegido, siempre que se respete todos los límites impuestos por la ley, ya que, esto forma parte de un derecho fundamental.

En ese sentido, se estableció que la institución de los herederos o legatarios son determinados de acuerdo a la misma voluntad de la causante expresada mediante testamento. Es importante mencionar que la sucesión testamentaria se impone sobre una sucesión intestada, sin embargo, esto genera una limitación a la autonomía por las mismas normas legales reguladas en el Perú en cuanto a los requisitos establecidos de fondo y forma. (Fernández 2017)

También se encuentra la postura de un defensor de la libre disponibilidad al momento de testar e explicó el proceso regulado a seguir. En ese sentido,

Echecopar indicó que el derecho de sucesiones tiene como fundamento esa transmisión de los bienes de la persona que fallece, en este caso el causante a otras u otra que le sobreviven, siempre en función de los herederos, respetando la voluntad del causante. (Echecopar citado por Aguilar, 2011)

Por otro lado, se encuentra Pimentel que mencionó sobre las sucesiones que se entiende sobre el cambio de sujeto de una relación jurídica relacionada al patrimonio, en otras palabras, la consecuencia de substituir a una persona por otra, ocupando esta su lugar. (Pimentel citado por Hinostroza, 1997)

Sobre esta afirmación, es importante señalar que existen posturas sobre la desregularización de la figura de la legítima, ya que, ésta afecta directamente sobre la libre disponibilidad al momento de testar y vulnera, además, el derecho a la propiedad. Esta figura está regulada en el ordenamiento jurídico y tiene un proceso a seguir, tanto de forma y de fondo y así sigue siendo aplicado en el Perú.

Así mismo, se analizó el sistema anglosajón del Common Law y se encontró un estudio realizado por Paul Menchik que era profesor de Economía de la Michigan State University, en la cual, verificó cómo se dividía la herencia en ese sistema y concluyó en su estudio que la herencia transmitida de los padres hacia sus hijos se distribuía en partes iguales o en un porcentual casi igual; en ese sentido concluyó que era muy posible que los hijos heredaran la empresa familiar si es que formaba parte de esa misma empresa desde antes de que falleciera alguno de sus padres. (Menchik citado por Bolaños 2013)

Podemos señalar en ese sentido, que, aun no existiendo la figura de la legítima en el sistema anglosajón, se denota claramente como los hijos heredan de sus padres por una forma de mérito, agradecimiento y respeto y no solamente porque la ley lo impone. En suma, la transmisión de los bienes se continuará dando en toda familia, no por causa de la figura de la legítima sino por causa de afecto y respeto.

Es debido indicar, que la herencia como está regulado en el Perú es un hecho incierto, aún para los mismos sucesores, ya que dependerán de los bienes que posea el causante y el orden que les corresponda para ser llamados, por ese motivo es muy relativo, ya que muchas personas no heredan porque el causante

no pudo dejar nada de su patrimonio. En tal sentido, la figura de la legítima en el derecho comparado, debería abrirnos una perspectiva diferente ya que existen algunos países que no reconocen la legítima en su ordenamiento jurídico y la compensan con derechos de alimentos como es el caso de México, Costa Rica y otros, los que otorgan una libre disponibilidad salvo en casos especiales.

Tenemos el caso de lo sucede en México en donde el testador puede disponer libremente de sus bienes, pero debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las fracciones siguientes: I. A los hijos menores de 18 años que se tenga una obligación legal de otorgar alimentos al momento de la muerte; II. A los descendientes que estén imposibilitados de trabajar, no importando su edad; y III. Al cónyuge sobreviviente cuando esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Siempre y cuando no contraiga matrimonio y viva honestamente. (Código Civil Federal Mexicano 1928. art. 1368)

El Código Civil de Costa Rica en su artículo 595 regula algo muy parecido en su regulación. Dado que, en caso, el testador quiera disponer libremente de sus bienes, este deberá asegurar los alimentos de sus hijos, hasta que cumplan con la mayoría de edad, y en el caso de que estos cuenten con alguna discapacidad, entonces será para toda la vida. Si el testador omite dar los alimentos, el heredero podrá disponer de los bienes, la cantidad suficiente para vivir, previo peritaje. (Código Civil de Costa Rica 1887. art. 595)

Por las razones expuestas, García (2017) Indicó que hay ciertos países en los que no se aplica la figura de la legítima en sus regulaciones. Sin embargo, esto es compensado y substituido por los derechos alimenticio, tenemos a los países centroamericanos, incluido México. Por eso, se llega a la conclusión de que varios países sí contemplan la ayuda a la familia, pero respetando la voluntad del testador, esto es, con una diferente regulación.

En este sentido, se reemplaza la figura de la legítima y sus porcentajes para proteger a los que realmente necesitan ser protegidos. Después de estos casos, el testador puede disponer libremente de sus bienes, ya que, aun teniendo herederos forzosos y en caso de que estos no cumplan con los requisitos mencionados líneas arriba. La ley no le impondrá la obligación de dejarles en testamento los bienes.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación a desarrollar en este trabajo de investigación es de tipo básico o puro. Gallardo (2017) indicó que este tipo puro de investigación o también llamada básica es un tipo de investigación que será desarrollada según su mismo propósito, por otro lado, esta tiene como finalidad buscar y producir conocimientos nuevos, también, esta direccionado para incrementar nuevos conceptos o teorías sobre un asunto estudiado.

El trabajo de investigación presentado tiene un diseño Fenomenológico, ya que, Hernández y Mendoza (2018) indicaron que en este tipo de diseño se puede adquirir nuevas perspectivas de los participantes sobre sus puntos de vista. Por tal motivo, el diseño fenomenológico tiene como propósito comprender, explorar, describir y entender sobre las experiencias vividas de las personas que tienen en común sobre la relación a un determinado fenómeno.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Quintana (s. f) mencionó que un conducto útil para categorizar consiste en elaborar una matriz en la cual se colocarán tantas filas como realidades se identifiquen y tantas columnas como condiciones de esos textos se excluyan, con lo cual, permitirá reconocer los diferentes tipos de contenidos.

Tabla 1

Matriz de Categorización

Categoría	Subcategoría	Criterio 1
La legítima	Patrimonio Herederos forzosos	Código civil Protección de la familia
Restricciones de la legítima	Derechos vulnerados	Constitución Política del Perú
Libertad de testar	Afectación a la libertad del testador	Criterios sobre la autonomía de la libertad

3.3. Escenario de estudio

Sobre el escenario de estudio de esta investigación, Hernández y Mendoza (2018) indicaron que el escenario de estudio es el ambiente o entorno del espacio para la investigación, quiere decir, el territorio, pero también el tiempo, el camino y las autorizaciones.

En ese mismo sentido, para obtener información fue necesario el uso de tecnología actual como por ejemplo (redes sociales, celular, computadora, etc.) con el objetivo de obtener sustento y grabaciones de la información de manera rápida y eficaz.

Bajo este contexto, el escenario de estudio de este trabajo de investigación estará enfocado en el ámbito nacional, lo que significa, dentro del territorio peruano, en vista que el tema investigado trata sobre el derecho de sucesiones que abarca a nivel nacional.

3.4. Participantes

Los participantes para este trabajo de investigación fueron un aproximado de 6 expertos especializados, la mayoría de ellos, abogados docentes con más de 5 años de experiencia, así como, abogados el sector público, todos especialistas en derecho civil, familia, sucesiones, reales. Asimismo, todos los participantes cuentan con maestría en las materias mencionadas y una amplia experiencia en los diferentes casos.

Tabla 2

Cuadro de participantes

Código	Especialidad	Cargo	Años de experiencia
SCT	Derecho Civil	Abogada, docente	12
BCJ	Derecho de sucesiones	Abogado, docente	7
IVH	Derecho de sucesiones	Abogado, docente	8
RRJ	Derecho civil	Abogado, docente	7
AOV	Derecho civil y registral	Abogado	5
COX	Derecho civil y registral	Abogado	6

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para desarrollar este trabajo de investigación el instrumento que se usó fue la guía para la entrevista. De igual forma, Hernández y Mendoza (2018), detallaron sobre que es significa una entrevista y que básicamente consiste el entrevistador realiza preguntas y en donde el mismo entrevistador tiene la libertad de incluir otras preguntas para cerrar una idea, esto con el fin de especificar y adquirir una mejor información. Por otro lado, la técnica usada es para responder al cómo se realizará la entrevista, es la misma entrevista, dado que, le permitirá obtener una información más real basada en las mismas experiencias de los entrevistados.

3.6. Procedimientos

Se entiende por procedimientos a las acciones que se deben seguir ya que permitirán obtener la conclusión requerida. En este sentido, no podrá ser obtenido una conclusión determinada actuando de cualquier forma, ya que el procedimiento permitirá recoger y constituir las investigaciones que requerimos. (Sabino, 1992)

En ese sentido, se ingresó a la web de algunos repositorios de diferentes universidades como el repositorio de la PUCP, UNMSM, UCV y otros. Por lo que, referente a la recolecta de datos sobre el tema a investigar. Yuni y Urbano (2014) expusieron sobre las técnicas de recolecta de información que muestran a los que van a realizar ese proceso de toma de decisiones para elegir la técnica más adecuada para los fines de la investigación.

Como se había mencionado, se empleó la técnica conocida como la entrevista, usando como instrumento la guía de la entrevista, en donde se redactaron las preguntas que se hicieron a los entrevistados quienes pudieron autorizar la misma, y responder a las preguntas en base al conocimiento y a los años de experiencia que tenían.

La entrevista se realizó en algunos casos de forma presencial y otros de forma virtual, en la que, los entrevistados dieron a conocer sus puntos de vista en relación al problema planteado, con base en sus conocimientos y experiencia.

3.7. Rigor científico

Hernández y Mendoza (2018), indicaron algunos criterios que revisten de rigor científico sobre la misma investigación de la cual se obtendrá la llamada la máxima validez o credibilidad que tiene que ver con realizar una investigación completa y relacionado con el fondo de las mismas experiencias de los que van a participar, específicamente de todos los que están relacionados al planteamiento del problema. En esa línea, tenemos los siguientes criterios:

- a) La credibilidad que se adquiere cuando el investigador, a través de, las indagaciones necesarias, recauda informes que producen un descubrimiento que son admitidos por los informantes como un verdadero acercamiento sobre lo que ellos razonan y aprecian. (Castillo y Vásquez 2003)
- b) La dependencia es un tipo de confiabilidad cualitativa y se define como el grado en que distintos investigadores al momento de recolectar datos parecidos en el área y al efectuar los mismos análisis, estos logran generar resultados equivalentes. (Franklin y Ballau 2005)
- c) La transferencia, por lo que, ésta no es una finalidad de un estudio cualitativo, sino que parte del mismo estudio y su misma esencia logra aplicarse en otros entornos. (Baden y Major 2013)

3.8. Método de análisis de la información

El trabajo de investigación posee una metodología de revisión documental, en donde se recurrió a los documentos, tantos del derecho nacional como al derecho comparado. En ese sentido, Hernández y Mendoza (2018) señalaron que una investigación con enfoque cualitativo no deberá contar con variables que se puedan operacionalizar, lo que posee son realmente conceptos.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación se determinó que es cualitativa, y cumplió respetando las fuentes de información especificadas en el Decreto Legislativo n.º 822 (Ley sobre derechos de autor). Así mismo, guardo respeto sobre el Código de ética en investigación de la Universidad César Vallejo (Resolución N°0126-2017/UCV) y los parámetros que establece; por otra parte, se realizó la investigación de acuerdo a lo estipulado en las normas APA con la misión de acreditar y reconocer todos los aportes que brinda cada autor y así, evitar la apropiación de ideas, esto significa, el plagio.

Para la investigación se tuvo en cuenta los siguientes principios éticos:

- a) Beneficencia, las personas son tratadas de manera ética no solamente respetando sus decisiones y protegiéndolas de algún daño, sino también esforzándose en asegurar su bienestar. (Observatori de Bioética i dret 1979)
- b) Justicia, resulta una injusticia cuando se niega un beneficio a cualquier persona que tiene el mismo derecho, no habiendo ningún motivo razonable.
 Otra forma de concebir la justicia es afirmar que los iguales deben ser tratados con igualdad (Observatori de Bioética i dret 1979)
- c) Aplicaciones, es uno de los principios generales de la conducta que se debe seguir durante la investigación y debemos considerar de los siguientes requisitos: consentimiento informado, valoración de beneficios y riesgos, selección de los sujetos de investigación. (Observatori de Bioética i dret 1979)

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

1. ¿En su opinión cual sería la finalidad de la figura de la legítima?

Tabla 3Pregunta n.° 1: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 1
SCT	En mi pensar, en mi opinión, la legítima se entiende de acuerdo a nuestra normativa, que es una liberalidad que tiene el testador en este caso, el Cujus, la liberalidad de disponer una tercera parte de la masa más hereditaria y el resto sería para los herederos forzosos.
BCJ	Eso sería la limitación que la legislación establece a toda persona en cuanto a lo que es su patrimonio, pero en lo que respecta a los actos de liberalidad. Entonces, sería asegurar el derecho que tienen los herederos forzosos. Porque se entiende que de alguna manera ellos, en vida de esta persona, que es ahora el causante, pues coayudaron de algún modo directa o indirectamente para la conformación de ese patrimonio y que, a la muerte del mismo, pues deberían ellos seguir asumiendo la titularidad de éste.
IVH	La legítima tenía una función netamente conservatoria. En el sentido de que se estableció a nosotros, como país, que cuando una persona otorga testamento, no se dejen desamparo a los familiares o a su entorno más cercano, llámese hijos, padres y esposa. Por eso es que existe legítima, a diferencia de otros países, en donde la voluntad de la persona en el testamento es irrestricta.
RRJ	La legítima es una figura que em Código Civil en el libro de sucesiones que pienso, fue colocada ahí para de alguna manera proteger a la familia, su función es puramente salvaguardar a la familia, no dejarlos al abandono si que alguno de los padres fallece.
AOV	La legítima es la parte de la cual no se puede disponer libremente ya que está destinado a cuidar a los herederos forzosos, ahora por lo que yo entiendo. Esta legítima es usada en nuestra legislación como norma imperativa que obliga al testador a dejar gran parte de sus bienes a sus herederos, quiero decir, es la parte que no podrá disponer libremente.
COX	Esa figura de la legítima, se usa en varios países conservadores, en el Perú aun se sigue usando, el de no dejar en el desamparo a la familia al momento de la muerte del causante, pero ahí debemos tener cuidado, porque a mi punto de vista es una imposición que actualmente no tiene mucho sentido.

Tabla 4

Pregunta n.° 1: Análisis

Convergencia

Divergencia

Interpretación

La mayoría de los entrevistados consideraron que la finalidad de la figura de la legítima es puramente para proteger a la familia después de la muerte del causante, también sería la limitación que la legislación establece a toda persona en cuanto a lo que es su patrimonio. La legítima tenía una función netamente conservatoria para que no se dejen desamparo a los familiares o a su entorno más cercano, en suma, a los herederos forzosos.

La minoría entrevistados consideraron que la finalidad es una corriente meramente conservadora e impuesta a las personas, en el sentido que no pueden disponer de los bienes libremente, que, a diferencia de otros países, en donde la voluntad de la persona en el testamento es irrestricta.

La figura de la legítima en el ordenamiento jurídico peruano, tiene como función, misión, la de proteger a la familia. Ya que en el Código Civil en su artículo 723, indica claramente, que es la parte de la herencia que no se puede disponer libremente ya que está destinada los herederos а forzosos. Se refiere a esa limitación que la legislación establece en cuanto a la misma persona sobre su patrimonio, mas no sobre los actos de liberalidad, esto para asegurar la protección que tienen los herederos forzosos.

Esto está relacionado al patrimonio y también a la libre disponibilidad, que al igual que la herencia, son derechos constitucionales. En ese sentido, la figura de la legítima no debería ser impuesta, al contrario, se debería valorar más la libertad del testador como en otros países en donde esa voluntad es irrestricta.

2. ¿Cree usted que la legítima vulnera de alguna manera la libertad del testador? Fundamente su respuesta.

Tabla 5Pregunta n.° 2: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.° 2
SCT	Esta legítima, dentro de nuestras normativas, busca asegurarnos que esa masa hereditaria corresponda por esa prelación que tiene la ley, exclusivamente al heredero forzoso. Lo contradictorio es que en la realidad no sucede así. Que hay hijos que son forzosos, son reconocidos y no logran ese hecho de ser herederos Entonces queda en ese vacío.
BCJ	Particularmente considero que no. Porque, cuando hablamos del testamento, las ventajas de otorgar un testamento es justamente tener el derecho a poder disponer libremente, claro. No de la totalidad del patrimonio en caso existan padres o hijos. Entonces la legislación sí regula el supuesto de que el testador puede disponer de todo su patrimonio. Pero como lo dije hace un momento, No, si existen estas personas que tienen la condición de herederos forzosos.
IVH	Considero que sí, en absoluto. Si persona quiere disponer de una parte para su hermano ¿Por qué limitarlo, si es su propiedad? Ahora, uno puede cuestionar, que el hijo entonces pase por una situación de indigencia económica. Pero la pregunta sería ¿Por algo será que lo deja a su hermano? Tal vez el hijo no necesite. Y a pesar que no necesita dinero para hacer su vida, la ley le impone o que siga este dejando una parte de la herencia como legítima.
RRJ	Em mi opinión sí se estaría vulnerando de alguna manera esa facultad de disponer de la totalidad de los bienes, pero para salvaguardar un derecho que es la misma herencia, en conclusión, el testador no creo que se vea afectado, más bien tranquilo de cuidar de los suyos.
AOV	No sería vulnerar los derechos, sería que la familia no quede en estado de abandono. Pero si te refieres al sentido de no dejarlo decidir de privarlo de esa decisión, pues bueno, en algo podría haber razón, ya que, si quiero dejar parte de mi patrimonio a otra familia, solo tendría una tercera parte o máximo la mitad.
COX	Creo que lo limita en cuanto a poder disponer libremente de sus bienes, eso es constitucional también. Creo yo que una persona no debería tener esta imposición aun siendo en porcentajes, si la persona desea dejar sus bienes a sus hermanos, entonces solo podría darles un mínimo de ese porcentaje que no se puede tocar, ya que solo es para los herederos forzosos

Tabla 6

Pregunta n.° 2: Análisis

	Diversaria	Internation of the
Convergencia	Divergencia	Interpretación
La mayoría de los entrevistados consideraron que no se vulnera ningún derecho por parte de la legítima, ya que esta es un derecho que busca la protección de los herederos, de salvar la masa hereditaria. Además, la misma familia cuida y contribuye muchas veces para elevar la masa hereditaria. Sobre la	Algunos de los entrevistados consideraron que sí se vulnera la libertad del testador ya que si este desea dejar parte o todos sus bienes a una familiar que no sea heredero forzoso, entonces no podría. La ley le sigue imponiendo no disponer de la totalidad de sus bienes.	La figura de la legítima en el sentido de proteger a la familia y cuidar de ellos no vulnera ningún derecho, ya que el derecho a heredar es constitucional. Se entiende que de alguna manera la misma familia contribuye para formar y aumentar la masa hereditaria.
libertad del testador, este dispone de una porción para poder disponer libremente, aunque sea, una tercera parte o la mitad de toda la masa hereditaria.		Sin embargo, si consideramos que existe el derecho a la libre disposición de los bienes, en ese sentido talvez si se esté vulnerando ese derecho, ya que la misma ley nos impone limites al momento de realizar el testamento, de no poder disponer mas allá de una tercera parte o una mitad.

3. ¿En su experiencia, cuál es la importancia de tener una libre disponibilidad al momento de realizar el testamento?

Tabla 7Pregunta n.° 3: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 3
SCT	En la experiencia los hijos hacen su vida y solo algunos cuidan de los padres. Y se da muchos casos tremendos de eso. Creo que de alguna manera los hijos tienen que corresponder a esa gratitud, a esa humanidad. Pues el poder sobrevivir, poder hacer algo de esa masa hereditaria para que le sirva también como seguridad a su persona.
BCJ	Considero yo, que es la posibilidad que tendría una persona que siendo titular de un patrimonio y que definitivamente quiere prever un poco la situación para después de su muerte, pueda instituir a personas que no serían llamadas, si es que éste muere. como, por ejemplo, que tengo hijos y tengo a mis padres y tengo cónyuge. Entonces

yo sé que, si no dejo un testamento, pues a los que van a llamar son a mis hijos y a mi cónyuge, sin embargo, mis padres van a quedar fuera. La importancia es básicamente que podemos beneficiar a personas distintas de los IVH hijos, de los padres y de la esposa, que no sean los herederos forzosos. Pero, es una disposición limitada, porque solamente se puede disponer de la tercera parte o de la mitad, pero más no. Porque hay imperativo legal que te prohíbe utilizar más allá de lo establecido por la legítima, para que tú puedas disponer libremente. Es importante porque la persona puede decidir a quién podría dejar sus bienes, ya **RRJ** sea para la familia o personas cercanas que estima. Por otra parte, esta decisión tendría que ser muy responsable ya que no se puede dejar desamparado a nadie de familia con necesidad. La libre disponibilidad es importante, pero como ya había mencionado, no se trata **AOV** de dejar afuera a los herederos forzosos, ellos siguen siendo una prioridad, por eso mismo se tendría que plantear bien esa iniciativa. Es muy importante porque podemos decidir a quién beneficiar, no solo a los COX herederos forzosos, sino a todas aquellas personas que de alguna manera se han interesado en nosotros durante el tiempo de vida, como por ejemplo, primos,

hermanos, tíos, y quizás algunos amigos.

Tabla 8

Pregunta n.° 3: Análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Casi todos los entrevistados consideraron que tener una libre disponibilidad es un beneficio para el testador, ya que este podría disponer libremente a quien dejarlos al momento de formalizar testamento. Los herederos forzosos son beneficiados y protegidos por la legítima, sin embargo, una manera de proteger también a los otros familiares o amigos, sería disponiendo	Un entrevistado indicó que la libre disponibilidad debería ser absoluta y no estar limitada apenas a un porcentaje para poder beneficiar a quien crea conveniente.	La libre disponibilidad es un derecho que permite al testador de poder disponer libremente de sus bienes al momento de realizar el testamento. Sin embargo, esta libre disponibilidad se encuentra reducido aún a solo un tercio o la mitad según el ordenamiento jurídico peruano. Ya que la figura de la legítima le otorga protección a los herederos forzosos
libremente.		Esta libre disponibilidad debe ser plena, para beneficiar a personas distintas de los herederos forzosos, a todas las personas que de alguna manera se han preocupado de la vida del causante.

4. ¿En su opinión, que ventajas importantes ofrecería una mayor libertad al momento de testar?

Tabla 9

Pregunta n.° 4: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 4
SCT	La ventaja es poder disponer de toda esa masa hereditaria. Tomando consideraciones también de que, si es que hay menores de edad, entonces tendré que restringirme considerando de que todavía hay personas que pudieran estar a mi lado, que no se valen por sí mismo. Pero en el supuesto caso, si ya no existirían, entonces podría disponer de ese bien y sería lo más estable.
BCJ	Particularmente creo que sería un riesgo para los herederos forzosos de que no sean llamados a la sucesión del causante. Ya que cuando uno habla de la herencia que es un derecho fundamental que se debe entender en dos aspectos como la posibilidad de transmitir y como la pasividad de recibir. Tengo un derecho reconocido por la Constitución que es el derecho a heredar. Entonces ese derecho a heredar no fue considerado sobre la libre disponibilidad que es otro principio constitucional, el de la autonomía privada de la voluntad.
IVH	La importancia es el respeto a la voluntad. Yo creo, que debemos tener, en ese aspecto testamentario, una absoluta libertad del testador. Ahora tampoco esa libertad tiene que ser que dejo a mi mascota toda mi herencia como se permite en otros países, eso no. Pero sí de la libertad en cuanto a beneficiar a cualquier persona, natural. Entonces ya desaparecería la legítima. Y así no contradice el principio de autonomía de la voluntad privada.
RRJ	Es el beneficio de decidir sobre toda la masa hereditaria. Los beneficios serían esa misma libertad para disponer de los bienes no solo hacia la familia que es importante, sino también a todos aquellos que estimemos.
AOV	Soy de la postura de que no debe existir la legítima De alguna manera creo que se podría dejar un poco en riesgo a esa libertad del testador hacia a los herederos forzosos, puede existir gente que prefiera dejar sus bienes más a los legatarios que a la propia familia. Pero es mínimo, aun sigo creyendo que la familia siempre será prioritaria.
COX	Veo varias ventajas, desde tener una libre disponibilidad para decidir a quienes realmente dejar mis bienes en el testamente, lo importante sería que se respete la voluntad del testador, no imponer nada.

Tabla 10Pregunta n.° 4: Análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
La mayoría de los entrevistados indicaron que se debe respetar la voluntad del testador ya que las ventajas serían diversas, una de las más importantes es tener una libre disponibilidad de decisión al momento de realizar testamento. Otra ventaja es el respeto a la voluntad del testador, ese respeto no significa dejar en desamparo a la familia, todo lo contrario, es justamente para beneficiar a los que realmente necesiten, pertenezcan al grupo de los herederos forzosos o no.	Un entrevistado indicó que sería un riesgo para los herederos forzosos de que no sean llamados a la sucesión del causante. El derecho a heredar es un derecho Constitucional y no puede estar sujeto a una decisión particular.	Las ventajas que ofrece una desregularización de la figura de la legítima es sobre todo esa libre disponibilidad del testador, desde la facultad de decidir a quién poder transmitir los bienes en el testamento, incluso si no son los herederos forzosos es un gran beneficio no solo para el testador, sino también para los que necesiten. La principal ventaja, es el mismo respeto de la voluntad del testador que también es un derecho constitucional. Por otro lado, si llegamos al otro extremo, esa libre disponibilidad pondría de cierto modo en riesgo a la misma familia, ya que ellos también tienen un derecho constitucionalmente reconocido, que el el derecho a heredar.

5 ¿Según su experiencia, cuales serían los méritos que deberían realizar los hijos o parientes para poder ser considerados a heredar?

Tabla 11Pregunta n.° 5: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 5
SCT	Serían los hijos que no hayan tenido ningún antecedente dentro de la familia, un comportamiento intachable, más que todo humano. Es decir, como bien lo señala el artículo seis de la Constitución, si existe responsabilidad hacia los hijos, los hijos también tienen que ser responsables hacia los padres. Y de alguna manera se tienen que hacer merecedores para que esas masas hereditarias sean ganadas, con lealtad, con cariño, muy aparte de la ley.
BCJ	Los méritos están relacionados con las condiciones que la misma ley establece. Para suceder al causante basta sobrevivir del causante en este caso, es tener la

capacidad de gozar de ese derecho y también tienes que ser digno de sucederlo. El tema de la dignidad está relacionado con el aprecio, con la consideración, con la buena relación que en este caso debe existir entre el causante y sus sucesores.

IVH En cuanto a los méritos para heredar eso si está regulado, porque los hijos que no merecen ser beneficiados con una herencia existe el proceso de indignidad en del Código Civil y los artículos referidos a la desheredación. Entonces basta que los herederos, forzosos, o cualquier otra persona estén inmersos en las causales de esas dos instituciones. Entonces ya no tendrían la capacidad civil para ser beneficiados con el testamento.

RRJ Los méritos serían, en caso los hubiera, estar siempre con la familia, cuidar de los padres. Debe existir ese respeto mutuo, tanto de los padres hacia los hijos, pero también de los hijos hacia los padres. En un cierto sentido, los herederos forzosos, deben responder con sus actos el aprecio de la herencia.

AOV Esos méritos la norma ya los estableció, basta con ser un heredero forzoso, pero en caso hubiera, sería que realicen actos dignos para ser sucesores, nunca olvidarse de los padres, siempre estar atentos a ellos, no solamente aparecer cuando van a heredar.

COX Todos los herederos deberían cuidar de los padres o cónyuge si fuera el caso, se deberían ganar ese derecho a heredar como lo hacen en otros países, en donde el testador tiene esa facilidad de disponer sus bienes y dejarlo a quienes él crea que son merecedores.

Tabla 12Pregunta n.° 5: Análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación

La mayoría de los entrevistados indicaron que los méritos ya están estipulados en el mismo Código Civil en los que la ley ya establece. Para los hijos que no merecen ser beneficiados con la herencia, existe una figura que es la indignidad. Fuera de eso, en la legislación peruana basta ser heredero forzoso y sobrevivir del causante para heredar

Algunos entrevistados indicaron que sí sería conveniente que los hijos realicen méritos para poder heredar, no basta solamente tener el grado de heredero forzoso, más en cambio, poder cuidar de los padres, debe existir un respeto mutuo de ambas partes. Para poder heredar debería haber un comportamiento intachable por parte de los hijos o cónyuge sobreviviente.

Los méritos necesarios para poder heredar ya están regulados en el ordenamiento jurídico peruano ya que es un derecho constitucional, el derecho a heredar. No se necesita realizar ningún mérito, pues basta con sobrevivir del causante para poder heredar sea en una sucesión testada o intestada. Existe un mecanismo para poder dejar fuera a los herederos que la figura de la indignad que también tiene sus requisitos.

Por otro lado, también	es
importante señalar que debe	ería
existir méritos para heredar,	no
bastando solo ser herede	ros
forzosos, sino también, reali	zar
ciertos méritos, de respe	∍to,
cuidado, valor de los hijos hacia	los
padres para poder ganarse e	ese
derecho de heredar, como exi	ste
en otros países.	

6 ¿Qué cree usted, que se debería modificar en el libro de sucesiones del Código Civil vigente con respecto a la legítima?

Tabla 13

Pregunta n.° 6: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 6
SCT	Se debería modificar según la realidad, las circunstancias, las situaciones. Y de alguna manera, el testador en este caso que tenga esa libertad de poder disponer de su bien a aquellos herederos o personas que lo merezcan, que lo merezcan. Es decir, que ayuden de alguna manera a complementar esa unión de la familia.
BCJ	Con respecto a la legítima. Si tomamos encuentra el derecho comparado. Podríamos haber hecho una variación en cuanto a los porcentajes tal como están pensados. De lo que es un tercio o mitad de libre disponibilidad se podría ampliar repente la libre disponibilidad que debe tener el testador, pese a tener herederos forzosos. Por mi parte, yo no soy partícipe de que se tenga que eliminar la legítima, pero sí darle al testador una libertad un poco más amplia, pero sin excluir.
IVH	En cuanto a la intención de desaparecer la legitimidad y dar plena libertad al testador en ese sentido, entonces necesariamente pasaría por una revisión del Código Civil y por una derogación de los artículos correspondientes. Entonces yo Sí, estoy totalmente de acuerdo que se necesita una modificación en donde tiene que desaparecer la legitimidad absolutamente.
RRJ	Em caso sea para bien, entonces sí debería modificarse, creo que se debería otorgar más libertad al testador, dejarle un poco más de margen en esa decisión. Si vemos otros países, podemos ver que ese porcentaje de decisión puede subir un poco, pero igualmente no se debe dejar en desamparo a la misma familia.
AOV	Creo que los porcentajes que se manejan sobre esa libre disponibilidad del testador ya no se adecua a la realidad de las familias actuales, en ese sentido creo que sí

debería haber una modificación, en la que se proteja a familia, pero también respetar esa libre disponibilidad del testador

COX

La legítima ya no debe estar plasmada en el código civil, debe desaparecer, tenemos que ver el derecho comparado y reflejarnos en esos países que han quitado la figura de la legítima para proteger la voluntad del testador. En esos países también se cuida de la familia, pero no se impone nada.

Tabla 14

Pregunta n.° 6: Análisis

Convergencia Divergencia Interpretación

La mayoría de los entrevistados indicaron que sí es necesario una modificación en el libro de sucesiones del Código Civil en algunos puntos importantes. Uno sobre el porcentaje relacionado a la legítima y la libre disponibilidad. Si compara el derecho comparado se puede apreciar un porcentaje diferente que beneficia más al testador. Pero desamparar a la familia.

Algunos entrevistados indicaron que se necesita una revisión del Código Civil y una derogación de los artículos correspondientes sobre la legítima, ya que esta no debe estar regulada en el ordenamiento jurídico. La legítima debe desaparecer del Código Civil, solo en ese sentido se debe modificar.

Sobre las modificaciones que se deben realizar sobre la legítima en el libro de sucesiones, son relacionadas al incremento del porcentaje de disponibilidad del testador. Revisando el derecho comparado, se verifica que los porcentajes pueden favorecer al testador, pero sin desproteger a la familia o herederos forzosos

También es importante indicar que otros especialistas prefieren que la figura de la legítima sea eliminada del Código Civil ya que esta no tendría ningún sentido si es que el testador puede disponer libremente de sus bienes. La modificación sería para desregularizarla.

7. ¿Considera usted que la aplicación de la legítima debe aplicarse de una forma general o solo en algunos casos específicos? Fundamente su respuesta

Tabla 15

Pregunta n.° 7: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 7
SCT	Para ser consecuente de lo que uno está, estamos afirmando, para mí, yo creo que se debe de hacer de forma general.
BCJ	No, la legítima es claramente una señal de un derecho fundamental de los herederos forzosos si es que hablamos de la herencia. Es esa parte intangible de la herencia de la cual la ley misma protege y reconoce a los herederos forzosos. Pues considero que tenemos que tener claro eso. Y luego quienes son los herederos forzosos, ya que la legítima está pensada en ellos. Porque es su derecho.
IVH	La legítima se tiene que aplicar para todos, no para unos cuantos. Es mi opinión. Yo soy de la posición de los códigos que dicen que la voluntad hay que respetarse y no hay que limitarla. Entonces, en ese sentido, yo considero que debería ser una libertad general absoluta. Lo que yo sí abogo es que se pueda dejar legados y beneficios sucesorios a cualquier persona, respetando la voluntad del testado al 100%.
RRJ	Si hay una renovación de la legítima, esta debería aplicarse para proteger a los que necesiten ser protegidos, sin ninguna excepción, ya sea disminuyendo el porcentaje para los herederos forzosos, igualmente recordar que el derecho a heredar es constitucional, sería difícil no considerarlo.
AOV	Pienso que debería aplicar para todos los herederos forzosos, porque la finalidad es protegerlos, no dejarlos en desamparo, pero si vemos el otro lado, también podría ponerse algunas condiciones adicionales o ver algunos casos específicos en donde el heredero necesariamente tenga esa necesidad de heredar.
COX	Lo que debe primar es la misma voluntad del testador, en este caso, la legítima tiene que ser reformulada. Creo que una forma de cuidar de la familia sería poner unos casos en que sí el padre o madre tendría que verse obligado a dejar parte de su herencia en favor de los hijos, pero eso sería muy cuestionado.

Tabla 16Pregunta n.° 7: Análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
La mayoría de los entrevistados consideraron que la figura de la legítima debe ser aplicada para todos los herederos forzosos, ya que está pensada en ellos, pero sobre todo es para proteger a la misma familia. Y con una buena regulación puede aplicarse en ciertos casos específicos en donde el heredero tenga una verdadera necesidad de heredar, y no solamente porque tiene esa condición.	Algunos entrevistados consideraron que la figura de la legítima tiene que ser reformulada, en este caso debe primar la voluntad del testador y esta debe ser una voluntad absoluta, para así, poder dejar legados a quienes el testador crea necesario.	La aplicación de la figura de la legítima se aplica para todos los herederos forzosos, ya que esta figura fue pensada en ellos, justamente para su protección. La legislación peruana protege a la familia. Sin embargo, esta figura genera cierta controversia ya que, algunos especialistas consideran que se debe dar prioridad a la voluntad del testador para que puedan dejar legados a quienes ellos consideren mejor. En ese sentido se planteó también la posibilidad de regular casos específicos en que esta figura sea aplicada, solo en los casos de verdadera necesidad.

8. ¿En su opinión cuales serían los casos en que sí sería factible aplicar la legítima?

Tabla 17

Pregunta n.° 8: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 8
SCT	Pues cuando el testador se encuentre en abandono, solo. Y eso se ve en la realidad, que los hijos a veces se apartan y solamente que cuando fallece el testador, y ahí es donde aparecen, pero sería inhumano. Entonces, el testador también es una persona que ha construido, yo creo que la ley también tiene que considerar esos derechos humanos, esos derechos fundamentales del testador.
BCJ	Me parece interesante igual no se bajo qué condiciones se podría limitar estas condiciones. Ya que no bastaría con que sea hijo, no bastaría con que sea padre, sino que de alguna manera exista un adicional que conlleve a tener esa necesidad

de protección por parte de los herederos para que sean beneficiados con ese patrimonio. Se tendría que revisar un poco más, porque también hay que ver en qué se fundamentan. Yo estoy a favor de la absoluta libertad, entonces para mí no debería aplicarse en IVH ningún caso. Vuelvo a decir lo que yo sí soy partícipe en absoluta libertad al testador. Además, recordemos que cuando una persona es propietario, puede disponer como quiera de su patrimonio. Pero en el caso del testamento no, no puedes disponer porque la ley te dice a eso no lo puedes tocar. Pienso que solo em algunos casos, como se mencionaba en el derecho comparado RRJ en donde existe esa libertad del testador, sin embargo, es verdad que se ven obligados de cierta manera a cuidar de las personas que más necesitan, como en el caso de los hijos menores o incapacitados. En el derecho comparado, vemos claramente que hay una mayor libertad para testar, AOV pero tampoco se ha desprotegido a la familia. Creo yo que no se debería desproteger a los menores de edad o ancianos en el caso de los padres. Pueden existir otros casos también. COX En caso fuera radical, no debería haber casos especiales, simplemente dejar esa decisión en manos del testador. Sin embargo, viendo la realidad de la familia peruana, creo que sí sería posible no descuidar a los menores de edad. Solo ellos.

Tabla 18

Pregunta n.° 8: Análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
La mayoría de los entrevistados consideraron factible esa posibilidad, ya que no bastaría tener la condición de heredero forzoso para heredar, no bastaría ser hijo, no bastaría con ser padre, sino que de alguna manera exista un adicional que conlleve a tener esa necesidad de protección por parte de los herederos. En el derecho comparado se protegen a los menores de edad con los alimentos en vez de usar la legítima.	Un entrevistado consideró estar a favor de la libertad absoluta para testar. En ese sentido, la legítima no debería aplicarse en ningún caso, pues vulnera la libertad del testador.	La figura de la legítima tiene como finalidad la protección de los herederos forzosos. Sin embargo, sería factible que su aplicación no se base solo en esta condición, mas en cambio, sea usada para los herederos que realmente tengan esa necesidad. Existen sucesores que realmente se encuentran en estado de necesidad, como los alimentos o talvez personas que sufren de alguna discapacidad. En ese sentido, se podría direccionar la función de la legítima, solo para casos especiales y no solo por la condición de ser herederos forzosos.

9. De acuerdo a la pregunta anterior ¿Cree usted que la aplicación de la legítima en los casos señalados debería estar especificada en el Código Civil?

Tabla 19

Pregunta n.° 9: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 9
SCT	Claro, debe estar especificado, claro, para que ya no exista esa divergencia, debe estar precisado y además debe estar sistematizado también con la Constitución, de alguna manera, para no contradecir la Constitución. Exacto.
BCJ	En el caso en que sí debería existir ciertas restricciones además de la capacidad de goce. En este caso sí debería existir otros criterios que limiten el derecho a la legítima. En ese sentido, si es que hay una base legal comparada que ya lo ha establecido. Verificar los motivos tanto para la legislación comparada lo ha considerado y regulares de ese modo, como también la exposición de motivos de nuestra legislación.
IVH	Para mi no. Y vuelvo a decir que para mí no se debería aplicar la legítima. No se debería aplicar para mí. en ningún caso señalado. No debería estar especificado en el Código Civil. Yo estoy en contra de la legítima.
RRJ	Si es para proteger y guardar los intereses de los mismos familiares, pienso que sí debe estar regulado en el Código Civil, también podría ser una forma de respetar la misma voluntad del testador. Pero también hay que tener mucho cuidado. Debería existir un estudio muy detallado sobre lo que se quiere hacer.
AOV	Sí debe estar especificado, en caso se elimine la legítima del Código Civil, debe haber un filtro, sobre todo, para no desamparar a los herederos, en casos sí debería transmitir esa herencia. Aun así, se debe estudiar bien y ver el derecho comparado de como lo han plasmado.
COX	Tendríamos que tener mucho cuidado al momento de especificar los casos, en mi opinión no debe haber legítima, pero viendo la realidad de las familias en el Perú, tal vez deba existir un pequeño filtro, pero solo para esos casos especiales de verdadera necesidad.

Tabla 20Pregunta n.° 9: Análisis

Convergencia Divergencia Interpretación La mayoría de los entrevistados Dos entrevistados indicaron que Los casos especiales en que indicaron que sí deberían estar no debería estar especificado debería usarse esa porción de la especificados esos casos especiales ya que deberían los casos legítima, sí estar son en contra de la figura de la especiales para poder usar esta señalada en el Código Civil, es figura. Sin embargo, indicaron que legítima. Esa figura no debería importante para poder se debe analizar detalladamente aplicarse en ningún caso ya que identificar esos casos específicos sobre los fundamentos de estos, vulnera y restringe la voluntad de desamparo. Solo sería usado ya que en el derecho comparado del testador en esos casos de necesitad como sí se aplica y diversos casos por ejemplo, los alimentos. Esto especiales. para discapacidad, etc. Sin embargo, se no tiene que realizar un estudio de los desamparar a los herederos forzosos. fundamentos de esos casos, ya que en el derecho comparado sí se aplica, mas en el ordenamiento jurídico peruano existen otros fundamentos como es la protección de la familia.

DISCUSIÓN

Objetivo general: Analizar la legítima y sus restricciones en el ordenamiento jurídico que vulnera la libre disponibilidad de la totalidad de los bienes del testador

La figura de la legítima en el ordenamiento jurídico peruano, tiene como función, misión, la de proteger a la familia. Ya que en el Código Civil en su artículo 723, indica claramente, que es la parte de la herencia que no se puede disponer libremente ya que está destinada a los herederos forzosos. Se refiere a esa limitación que la legislación establece en cuanto a la misma persona sobre su patrimonio, mas no sobre los actos de liberalidad, esto para asegurar la protección que tienen los herederos forzosos.

Además, Tuesta (2021) estableció que la figura de la legítima fue adoptada en el ordenamiento jurídico con la finalidad de cuidar y proteger la familia matrimonial y con esa ayuda sostener a la familia ya que, en un inicio, esta figura, tuvo como finalidad la de garantizar y proteger los intereses de la familia, pero no para todos los tipos de familia que actualmente vemos, sino para la familia nuclear matrimonial. Por otro lado, también existe una verdadera afectación a la misma facultad de la libre disposición, sobre todo en el derecho a la propiedad, esto es totalmente desproporcionado en los tiempos actuales.

Por otro lado, sobre la vulneración de los derechos por la legítima. Es importante mencionar que la sucesión testamentaria se impone sobre una sucesión intestada, sin embargo, esto genera una limitación a la autonomía de la voluntad por las mismas normas legales reguladas en el Perú en cuanto a los requisitos establecidos de fondo y forma. Esto genera una vulneración al derecho de propiedad, pues vulnera ese poder de decisión. (Fernandez 2017)

En esa misma línea, sobre la vulneración de los derechos, se investigó como base teórica la misma institución de le legítima, que según indica el artículo 723 del Código Civil peruano, esta vendría a ser una parte de la herencia de la cual el testador no podría disponer de manera libre, siempre y cuando existan los llamados herederos forzosos. Su fundamento se apoya en la limitación que se

impone arbitrariamente en contra de la libre disponibilidad de la voluntad al momento de testar, en caso de existir herederos forzosos o legitimarios. Dicha regulación está amparada por la legislación peruana. (Echecopar, 1999)

Por otro lado, Molina (2021), sobre la importancia de la libre disponibilidad, es importante ver el derecho comparado. En el derecho español se estudió la cuantía de la legítima para los herederos forzosos ya que estas no coinciden en ninguno de los códigos civiles forales en el Código Civil común porque varían en las siendo algunos lugares bajos, regulares y otros muy elevados. Además La asociación de profesores de derecho civil de España propusieron una reforma integral al derecho de sucesiones en donde se reduce la legítima a un medio, quedando dividida la legítima en dos cuartos, uno de mejora otra de estricta cuando sean varios legitimarios y a un tercio si el legitimario es uno, dado que la doctrina española tiene diferentes opiniones sobre la naturaleza jurídica de la legítima y no terminan de ponerse de acuerdo ya que la legítima y la libertad de testar, responden a términos opuestos.

Objetivo específico 1: Determinar la importancia de una desregularización de la figura actual de la legítima en el ordenamiento jurídico peruano

Las ventajas que ofrece una desregularización de la figura de la legítima es sobre todo esa libre disponibilidad del testador, desde la facultad de decidir a quién poder transmitir los bienes en el testamento, incluso si no son los herederos forzosos es un gran beneficio no solo para el testador, sino también para los que necesiten. La principal ventaja, es el mismo respeto de la voluntad del testador que también es un derecho constitucional. Por otro lado, si llegamos al otro extremo, esa libre disponibilidad pondría de cierto modo en riesgo a la misma familia, ya que ellos también tienen un derecho constitucionalmente reconocido, que el derecho a heredar.

Así mismo. Morales (2020) indicó cómo se debería modificar el Código civil peruano con respecto a la figura de la legítima y sobre todo, a la libertad de testar. Indicó que es imposible limitar las potestades del titular con respecto, a sus bienes, y por ese motivo se debería modificar los Artículos 723–725 y 726 del Código en mención, considerando a la figura de la Legítima como subalterna y no intocable,

permitiendo al causante manifestar su voluntad en el testamento. Resaltó que la libertad para testar está limitada por la figura de la legítima, eliminando una característica primordial del testamento que es la autonomía de voluntad del testador.

Así mismo, sobre los méritos que se deben realizar. Bonilla y Sulca (2021) Indicaron que se debe privilegiar la decisión del testador de tal forma que la figura de la legítima sea opcional y accesoria y no intocable, ya que solo se debe proteger a los que deban heredar desde un análisis sensato. Por ese motivo, los artículos 723, 725 y 726 del Código Civil peruano deben modificarse, ya que, existen supuestos legales que impiden esa libre disposición del testador y se sustentan en la preservación del patrimonio familiar, cuidando a los que conforman la familia, siendo el pretexto para evitar una libre disponibilidad absoluta del mismo testador. Es importante recalcar que el principio regulador en el derecho de sucesiones es fundamentalmente la manifestación de voluntad. Sin embargo, esa voluntad se encuentra limitada formalmente en el ordenamiento jurídico peruano por la legítima.

Por otro lado, sobre la modificación en el Código Civil. Podemos recurrir al derecho comparado. En ese sentido, El Código Civil de Costa Rica en su artículo 595 regula algo muy parecido a la legítima en su regulación. Dado que, en caso, el testador quiera disponer libremente de sus bienes, este deberá asegurar los alimentos de sus hijos, hasta que cumplan con la mayoría de edad, y en el caso de que estos cuenten con alguna discapacidad, entonces será para toda la vida. Si el testador omite dar los alimentos, el heredero podrá disponer de los bienes, la cantidad suficiente para vivir, previo peritaje. (Código Civil de Costa Rica 1887. art. 595)

Objetivo específico 2: Identificar los casos especiales en que sí se debería aplicar la legítima.

La aplicación de la figura de la legítima se aplica para todos los herederos forzosos, ya que esta figura fue pensada en ellos, justamente para su protección. La legislación peruana protege a la familia. Sin embargo, esta figura genera cierta controversia ya que, algunos especialistas consideran que se debe dar prioridad a la voluntad del testador para que los puedan dejar legados a quienes ellos

consideren mejor. En es sentido se planteó también la posibilidad de regular casos específicos en que esta figura sea aplicada, solo en los casos de verdadera necesidad.

Así mismo, lo señala el Código Civil Federal Mexicano (2023) en su artículo 1368. En donde el testador debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las fracciones siguientes: I. A los descendientes menores de 18 años respecto de los cuales tenga obligación legal de proporcionar alimentos al momento de la muerte; II. A los descendientes que estén imposibilitados de trabajar, cualquiera que sea su edad; cuando exista la obligación a que se refiere la fracción anterior y III. Al cónyuge supérstite cuando esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Salvo otra disposición expresa del testador, este derecho subsistirá en tanto no contraiga matrimonio y viva honestamente

Sobre los casos en que debe aplicarse la legítima. García (2017) Indicó que existen algunos países que no reconocen la legítima y la compensan con derechos alimenticios (por ejemplo, los países centroamericanos y México); en general, se llegó a la conclusión de que la mayoría de los mismos sí la contemplan, si bien con muy diferentes regulaciones". Con respecto al porcentaje de la porción de la legítima también varia de país en país, ya que mientras que en la mayoría de los países analizados, estos cuentan con una cuota que varía como en el caso de (Italia, Suiza, Portugal, Chile, Argentina, Colombia), existen otros, que aceptan una legítima de porcentaje fijo como (Alemania, Brasil y Venezuela). (p. 38)

Sobre la regulación de los casos especiales de la legítima. Rivera (2019), estableció un verdadero análisis sobre la institución. Indicó que es verdad que la verdadera finalidad de la legítima ha sido de defender y proteger a la familia, sin embargo, se debe reconocer quienes son los familiares que realmente necesiten ser protegidos, como en el caso de los menores de edad que necesiten alimentos. Se entiende que cada día, la misma sociedad que va cambiando y con el surgimiento de nuevos tipos de familias, el concepto de familia está sufriendo un cambio importante en sus componentes de sus miembros. En ese sentido se ha propuesto una modificación en el Código Civil en la que se plantea dirigirla únicamente hacia los miembros de la familia que realmente tengan esa necesidad, o incapacidad de subsistir por sí mismos y no a todos de una forma general.

V. CONCLUSIONES

- 1. La figura de la legítima fue adoptada por el ordenamiento jurídico peruano con el fin de proteger a la familia, es decir, de garantizar una porción del mismo patrimonio para los sucesores del causante, en concreto, es una protección en favor de los mismos herederos forzosos. No obstante, la protección es solo para las familias que se encuentran reguladas, no para todos los tipos de familia que van surgiendo y que también necesitan protección. De igual forma, se refiere a esa limitación que la legislación establece en cuanto a la misma persona sobre su patrimonio, sobre esa imposición que vulnera de alguna manera esa libre disponibilidad, ya que la misma doctrina tiene posturas divididas sobre esta figura.
- 2. En cuanto a la desregularización de la figura de la legítima del ordenamiento jurídico peruano, es importante mencionar que se debe respetar la voluntad del testador, esto lo podemos observar en el derecho comparado en donde varios países han desregularizado esta figura para poder respetar más la misma voluntad del testador. Esto no significa desamparar o abandonar a la familia, al contrario, se trata de proteger a los que realmente tengan estado de necesidad, como es el caso de México y otros países que siguen una tesis abolicionista en donde el derecho a la libre disposición está protegido.
- 3. Es necesario reformular el modelo de la legitima actual y substituirla, como han hecho otros países, por los alimentos, en ese sentido, esta figura si cumplirá su verdadera función en ellos, justamente para su protección. Ya que, algunos especialistas consideran que sí debe existir apenas algunos casos especiales y precisos en donde esta figura pueda aplicarse solo y únicamente en los casos de verdadera necesidad, como en los casos de alimentos o aquellos adultos que sufran de alguna discapacidad, fuera de esos casos, debe existir libertad total para la disponibilidad de los bienes.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda a los juristas especialistas en derecho de sucesiones, revisar y analizar el impacto de la figura de la legítima en el ordenamiento jurídico peruano, ya que es una figura muy antigua y viene siendo usada desde el código civil de 1852 sin muchas modificaciones, ya que, se entiende que es una forma de protección a la familia, sin embargo, solo se protege a las familias reguladas, y no a las familias que surgen actualmente y que aún no son reconocidas.

Del mismo modo, es recomendable, que se analice el impacto que tendría, si se llegara a desregularizar la figura de la legítima, así como está regulada actualmente, y se respetara más la voluntad del causante, dado que, es la misma voluntad de la persona el fundamento de todo testamento. Por ese motivo, el derecho comparado en una buena referencia de que se protege a la familia, sin limitar la voluntad del testador.

Por otro lado, se recomienda contemplar y reconocer a los herederos forzosos que verdaderamente se encuentren en un estado de verdadera necesidad o vulnerabilidad y que sean dependientes del mismo causante o que sufran de alguna discapacidad que les impidan valerse por ellos mismos. Por tal razón, se propone y recomienda, substituir la figura de la legítima por los alimentos, dado que, es una manera de proteger a la familia, pero, a los que realmente necesitan ser protegidos.

REFERENCIAS

- Aguillar, L (2011). *Derecho de sucesiones*. Lima. Ediciones legales.

 https://drive.google.com/file/d/1V5KraGVejMDfbmfzsUq1JLxt9eMV7ya0/vieww

 w
- Beltrán, M. (2011). *Algunas consideraciones en torno a la sucesión intestamentaria o legítima*. Ciudad de México. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Benalcazar, M (2019). Estudio de las asignaciones forzosas, porción conyugal, cuarta de mejoras, sustento de una eventual reforma. Cuenca, Universidad del Azuay. https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/8908/1/14556.pdf
- Bercovitz, R. (2009). *Derecho de Sucesiones*. Madrid: Tecnos: https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=95750
- Bolaños, R. (2013). *El caso de la legítima hereditaria. Retrato de una banalidad*. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Bonilla, S. y Sulca, L. (2021). Implicancias jurídicas de la regulación a la libre disposición del testador en contraposición a la tipificación de la legítima dentro del sistema sucesorio peruano, 2021:

 https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/90088/Bonilla_LSCM-Sulca_VLJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo, E. y Vásquez, M. L (2003). *El rigor metodológico de la investigación cualitativa*. Colombia Médica.

 https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28334309
- Código Civil peruano. (1984). Decreto Legislativo Nº 295. 14 de noviembre de 1984, Perú.
- Código Civil Federal Mexicano (1928). Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de

Código Civil de Costa Rica (1887) Código publicado en el Diario Oficial https://www.oas.org/dil/esp/Codigo Civil Costa Rica.pdf

Constitución Política del Perú. (29 de diciembre de 1993).

Echecopar, G. (1999). Derecho de Sucesiones. Lima, Gaceta Jurídica S.A

Echeverria, M.(2011). *Compendio de Derecho Sucesoral*. Cartagena, Colombia: Universidad libre.

Fernández, C. (2017). Derecho de Sucesiones. Lima, PUCP.

Fernández, C. (2019). Manual de Derecho Sucesorio. Lima, PUCP.

Fernández. C., y Baptista, L. (2014). Metodología de la investigación. México-DF

Gaceta Jurídica. (2003). Código Civil Comentado Tomo IV Derecho de Sucesiones.

Gallardo, E. (2017). *Metodología de la investigación*. Universidad continental. https://repositorio.continental.edu.pe/

Gallardo, L. (2015). *Estudios sobre la legítima asistencial*. Lima: Fondo Editorial del Colegio de Notarios de Lima.

García, M. (2017). Estudio de la figura de la legítima en el derecho español y en el derecho comparado. Madrid.

- García, E. (2018). *Libertad total para testar, cada vez más cerca*. https://www.finanzas.com/coyuntura/libertad-total-para-testar-cadavez-mascerca 13553925 102.html.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2017). *Metodología de la investigación*. Interamericana editores S.A. de C.V. https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf
- Hernández, R., y Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación*. https://bit.ly/3vGTVNW
- Hinostroza, A. (1997). Derecho de Sucesiones. Lima: FECAT E.I.R.L.
- Hinostroza M, A. (2014). Derecho de Sucesiones. Lima: IDEMSA.
- Lohmann, G. (1996). *Derecho de Sucesiones*. Lima: PUCP: file:///C:/Users/David/Downloads/DERECHO%20DE%20SUCESIONES.pdf
 - Miranda, M. (1996). *Manual de Derecho de Sucesiones*: Teoría Práctica. Lima. Ediciones Jurídicas.
- Molina, J. (2021). *La legítima de los descendientes*. Murcia, Universidad de Murcia: https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/110446/1/Tesis.%20La%20Leg%C3%ADtima%20de%20los%20descendientes.pdf
- Mondragón, H. (2019). *La legítima en el Derecho Español*. España Universidad de Jaume I.
 - https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/666636/2019 Tesis Mondragon%20Martin Hilario.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Morales, T. (2020). El principio de la libertad de testar versus la Legítima. Lima. Universidad César Vallejo.
 - https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/59111

- Muñoz, C., Rosales, P. (2021). La afectación de la legítima de los herederos forzosos por la libre disposición del propietario en el estado peruano.

 https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3371/TESIS

 MARGARITA%20MU%c3%91OZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Polo, E. M. (2013). Concepto y naturaleza jurídica de la legítima en derecho sucesorio español. Revista Internacional de Derecho Romano: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4451197
- Quintana, A. (s.f). Metodología de la investigación científica cualitativa. UNMSM.
- Revista de bioética (1979). *Observatori de Bioética i dret*http://www.bioeticayderecho.ub.edu/archivos/norm/InformeBelmont.pdf
- Rivera, M. (2019). Libertad de testar: reducción de las personas con derecho a heredar. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/567

 2/river a mmc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodriguez, G., Gil, J. y Garcia, E. (s, f). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Ediciones Aliibe.
- Sabino, C. (1992). El proceso de la investigación. Caracas. Ed. Panapo.
- Tratado de sucesiones (2004). Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Código Civil Colombiano
- Tuesta, R. (2021). Análisis de la legítima y su afectación desproporcionada en la facultad de disposición en el derecho de propiedad. https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3348/Tuesta%2C%20
 Fiorell Tesis Derecho 2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y
 - Valverde, E. (1951). *El Derecho de sucesión en el Código Civil peruano* (Vol. I). Lima: Ministerio de Guerra.

Velga, F. (2019). *La Figura de la Legítima Hereditaria*: Régimen Legal en España Universidad de Cantabria.

https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/17438/VEIGAZA RRANZFEDERICOMANUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villalobos, A. (2019). *Alimentos en materia sucesoria*. Ciudad de México.

Universidad Panamericana. https://biblio.upmx.mx/tesis/198913.pdf

Yuni, J. A. y Urbano, C. A. (2014). *Técnicas para investigar*: Recursos metodológicos para la preparación de proyecto de investigación. Editorial Brujas.

ANEXOS

Anexo A Tabla de categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategoría	Códigos
La legítima	Tuesta (2021) estableció que la figura de la legítima fue adoptada	La legítima	Patrimonio	Código Civil Familia
	en el ordenamiento jurídico con la		Herederos	Herederos
	finalidad de cuidar y proteger la		forzosos	forzosos
	familia matrimonial y con esa			Protección
	ayuda sostener a la familia ya que			Bienes
	en un inicio, esta figura, tuvo como			Patrimonio
	finalidad la de garantizar y			
	proteger los intereses de la			
	familia, pero no para todos los			
	tipos de familia que actualmente			
	vemos, sino para la familia nuclear			
	matrimonial			
Restricciones de la legítima	Morales (2020) indicó cómo se	Restricciones	Constitución	Voluntad
	debería modificar el Código civil	de la legítima	Política del	Libre
	peruano con respecto a la figura		Perú	disponibilidad
	de la legítima y sobre todo, a la			Respeto
	libertad de testar. Indicó que es			Testador
	imposible limitar las potestades			Testamento
	del titular con respecto, a sus			Restricción
	bienes, y por ese motivo se			
	debería modificar los Artículos			
	723–725 y 726 del Código			
Libertad de testar	García (2017) Indicó que "existen	Libertad de	Afectación a la	Alimentos
LINGITAL UC ICOLAI	algunos países que no reconocen	testar	libertad del	Discapacidad
	la legítima y la compensan con	losiai	testador	Merecimiento
	derechos alimenticios (por		logiadoi	Morconnicito
	ejemplo, los países			
	centroamericanos y México)			
	in a surface of the s			

Anexo B Instrumento de recolección de datos

TÍTULO: La legítima y sus restricciones en el ordenamiento jurídico que vulnera la libre disponibilidad de la totalidad de los bienes del testador

GUÍA DE ENTREVISTA

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la figura legítima como restricción que vulnera la libre disponibilidad al momento de testar; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a :	
Cargo:	
Institución:	

OBJETIVO GENERAL

Analizar la legítima y sus restricciones en el ordenamiento jurídico que vulnera la libre disponibilidad de la totalidad de los bienes del testador

Preguntas:

- 1. ¿En su opinión cual sería la finalidad de la figura de la legítima?
- 2. ¿Cree usted que la legítima vulnera de alguna manera la libertad del testador? Fundamente su respuesta.
- 3. ¿En su experiencia, cuál es la importancia de tener una libre disponibilidad al momento de realizar el testamento?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la importancia de una desregularización de la figura actual de la legítima en el ordenamiento jurídico peruano.

Preguntas:

- 1. ¿En su opinión, que ventajas importantes ofrecería una mayor libertad al momento de testar?
- 2. ¿Según su experiencia, cuales serían los méritos que deberían realizar los hijos o parientes para poder ser considerados a heredar?
- 3. ¿Qué cree usted, que se debería modificar en el libro de sucesiones del Código Civil vigente con respecto a la legítima?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los casos especiales en que sí se debería aplicar la legítima y regularlos.

Preguntas:

- 1. ¿Considera usted que la aplicación de la legítima debe aplicarse de una forma general o solo en algunos casos específicos? Fundamente su respuesta
- 2. ¿En su opinión cuales serían los casos en que sí sería factible aplicar la legítima?
- 3. De acuerdo a la pregunta anterior ¿Cree usted que la aplicación de la legítima en los casos señalados debería estar especificada en el Código Civil?

SELLO	FIRMA

Anexo C Validación de instrumento de investigación

FICHA PARA REGISTRAR LA OPINIÓN DE UN EXPERTO ACERCA DE UN INSTRUMENTO DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA INVESTIGACIÓN

I. DATOS DEL INSTRUMENTO DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN

Título de la investigación	La legítima y sus restricciones en el ordenamiento jurídico que vulnera la libre disponibilidad de la totalidad de los bienes del testador.
Nombre del instrumento	Guía de preguntas abiertas
Autor(es) del instrumento	Quispe Escajadillo David Orlando

II. DATOS DEL EXPERTO

Apellidos y nombres	LAOS DELGADO, PEDRO ANTONIO
Código ORCID	0000-0003-4151-2320
Grados y títulos	Maestría
Centro de trabajo	Universidad Cesar Vallejo
Cargo que ocupa	Docente
Teléfono	982120464

III. VALORACIÓN DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO

A continuación, se presenta cada uno de los ítems del instrumento a evaluar. Por favor lea cada uno de ellos y registre con un aspa (x) su valoración: (3) logrado, (2) en proceso y (1) en inicio. Cuando la valoración de un ítem es (2) o (1) se debe redactar en la columna de sugerencias el ítem como considera que debe presentarse o una recomendación concreta. Muchas gracias por su valioso aporte.

N.º de	Ítems del instrumento		alor	ació	ón	
Ítem			2	1	0	Sugerencias
						estricciones en el ordenamiento
	¿En su opinión cual sería la finalidad de la totalidad de los bienes del testador la finalidad de la figura de la legítima?					

NI O.L.		Valoración		ón		
N.ºde Ítem	Ítems del instrumento	3	2	1	0	Sugerencias
2	¿ Cree usted que la legítima vulnera de alguna manera la libertad del testador? Fundamente su respuesta.	X				
3	¿En su experiencia, cuál es la importancia de tener una libre disponibilidad al momento de realizar el testamento?	x				
4						
	IVO ESPECÍFICO 1: Deterna actual de la legítima en el o					cia de una desregularización de dico peruano.
5	¿En su opinión, que ventajas importantes ofrecería una mayor libertad al momento de testar?	x				
6	¿Según su experiencia, cuales serían los méritos que deberían realizar los hijos o parientes para poder ser considerados a heredar?	X				
7	¿Qué cree usted, que se debería modificar en el libro de sucesiones del Código Civil vigente con respecto a la legítima?	X				
8 OD IE3	EN/OEGDECÍFICOA I.1.	· c:	1			
	T IVOESPECÍFICO 2: Ident la legítima y regularlos.	111 c a	rios	caso	os es	peciaies en que si se deberia
9	¿Considera usted que la aplicación de la legítima debe aplicarse de una forma general o solo en algunos casos específicos? Fundamente su respuesta	X				

NI O.I.		V	alor	acid	ón	
N.°de Ítem	Ítems del instrumento	3	2	1	0	Sugerencias
10	¿En su opinión cuales serían los casos en que sí sería factible aplicar la legítima?	X				
11	De acuerdo a la pregunta anterior ¿Cree usted que la aplicación de la legítima en los casos señalados debería estar especificada en el Código Civil?	x				
12						
	OBJET	ΓIVO	ES	PEC	ÍFIC	O 3:
13						
14						
15						
16						

IV. CALIFICACIÓN Y OPINIÓN DE APLICACIÓN

Calificación	Aplicable	Aplicable después de corregir	No aplicable
33	x		

V. LUGAR YFECHA:

Lugar·	Fecha
Lima	22/05/2023

VI. FIRMA Y POSTFIRMA DELEXPERTO:



FICHA PARA REGISTRAR LA OPINIÓN DE UN EXPERTO ACERCA DE UN INSTRUMENTO DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA INVESTIGACIÓN

I. DATOS DEL INSTRUMENTO DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN

	La legítima y sus restricciones en el ordenamiento		
Título de la investigación	jurídico que vulnera la libre disponibilidad de la		
	totalidad de los bienes del testador.		
Nombre del instrumento	Guía de preguntas abiertas		
Autor(es) del instrumento	Quispe Escajadillo David Orlando		

11. DATOS DEL EXPERTO

Apellidos y nombres	FAJARDO FLORIAN, LESLIE SUSANA
Código ORCID	0000-0003-0285-052X
Grados y títulos	Maestra en Derecho civil con mención en derecho de familia
Centro de trabajo	ucv
Cargo que ocupa	Docente - Asesor
Teléfono	

111. VALORACIÓN DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO

A continuación, se presenta cada uno de los ítems del instrumento a evaluar. Por favor lea cada uno de ellos y registre con un aspa (x) su valoración: (3) logrado, (2) en proceso y (1) en inicio. Cuando la valoración de un ítem es (2) o (1) se debe redactar en la columna de sugerencias el ítem como considera que debe presentarse o una recomendación concreta. Muchas gracias por su valioso aporte.

N.º de	Ítems del instrumento		alor	ació	ón	
Ítem			2	1	0	Sugerencias
OBJETIVO GENERAL: Analizar la legítima y sus restricciones en el ordenamio jurídico que vulnera la libre disponibilidad de la totalidad de los bienes del testado						
1	¿En su opinión cual sería la finalidad de la figura de la legítima?	X				

			alor	ació	'n	
N.ºde Ítem	Ítems del instrumento	3	2	1	0	Sugerencias
2	¿Cree usted que la legítima vulnera de alguna manera la libertad del testador? Fundamente su respuesta.	X				
3	¿En su experiencia, cuál es la importancia de tener una libre disponibilidad al momento de realizar el testamento?	X				
4						
	TIVO ESPECÍFICO 1: Deterna actual de la legítima en el o					ncia de una desregularización de dico peruano.
5	¿En su opinión, que ventajas importantes ofrecería una mayor libertad al momento de testar?	X				
6	¿Según su experiencia, cuales serían los méritos que deberían realizar los hijos o parientes para poder ser considerados a heredar?	X				
7	¿Qué cree usted, que se debería modificar en el libro de sucesiones del Código Civil vigente con respecto a la legítima?	x				
	LIVOESPECÍFICO 2: Ident	ifica	rlos	case	oses	neciales en que sí se debería
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar los casos especiales en que sí se debería aplicar la legítima y regularlos.						
9	¿Considera usted que la aplicación de la legítima debe aplicarse de una forma general o solo en algunos casos específicos? Fundamente su respuesta	X				

N.ºde	Ítems del instrumento		Valoración			
Ítem			2	1	0	Sugerencias
8	¿En su opinión cuales se rían los casos en que sí sería factible aplicar la legítima?	X				
9	De acuerdo con la pregunta anterior ¿Cree usted que la aplicación de la legítima en los casos señalados debería estar especificada en el Código Civil?	X				

IV. CALIFICACIÓN Y OPINIÓN DE APLICACIÓN

Calificación	Aplicable	Aplicable después de co1Tegir	No aplicable
27	X		

V. LUGAR YFECHA:

Lugar	Fecha
Lima	03/05/2023

VI. FIRMA Y POSTFIRMA DEL EXPERTO:.

(Nombre ompleto del experto)
(42599627)

Anexo D Resultado de similitud del programa Turnitin

